GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Año 2. **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** Fecha: **13 de noviembre de 2026**

La que suscribe Laura Magno Martínez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027, con fundamento en el artículo 94 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precedo a emitir la presente notificación a través de la Gaceta Municipal.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: CHI/CIM/SUB/022/2024

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

Licenciada Brenda Santiago Vargas, Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control Municipal de Chiautla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción II, 4, 9 fracción V, 10 párrafo primero, 116, 122, 179 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ; y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativas del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativos del Estado de México y Municipios; en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **CHI/CIM/SUB/022/2024** al presunto responsable **C. FRANCISCO DE JESÚS SANTIAGO HERNÁNDEZ,** quien se desempeñó como Auxiliar adscrito a la Subdirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Administración 2019-2021, en virtud de que **no presentó en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses conclusión**, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a su conclusión al servicio público, se concluyó que la calificación que le correspondía a la falta administrativa desplegada por la presunta responsable es considerada como **no grave** prevista en el artículo 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en atención a que no fue posible la localización de la referida presunta responsable en el domicilio proporcionado para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se le notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por esta Autoridad Substanciadora, por la infracción que le imputa la Autoridad Investigadora, respecto de la falta administrativa no grave, que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) que fue referida anteriormente, se le cita para que comparezca personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante la suscrita Autoridad Substanciadora, en la celebración de la audiencia inicial que se llevará a cabo el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS ONCE HORAS (11:00).** La cual se celebrará en la oficina que ocupa esta Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control Municipal de Chiautla, Estado de México, con domicilio ubicado en la Planta Alta al interior de la Casa Naranja dentro de las instalaciones de la Casa del Adulto Mayor de Chiautla, con domicilio en Avenida del Trabajo sin número, Barrio San Sebastián, Chiautla, Estado de México, C.P. 56030, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Asimismo, se le informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio cuando así lo solicite. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se pone a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 180 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente y pruebas que haya aportado u ofrecido la Autoridad Investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; el Acuerdo de Regularización del Procedimiento; y el Acuerdo de Diferimiento de Audiencia Inicial, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 horas a las 16:00 horas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en la audiencia inicial deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de lista que se fijará en los estrados del Órgano Interno de Control Municipal de Chiautla, Estado de México. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente la represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, enterado y apercibido se tendrá por satisfecha su garantía de Audiencia Inicial, perdiendo su derecho de manifestar, ofrecer pruebas, alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, que también se fijará en los estrados, y que contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Finalmente, se hace de su conocimiento que tiene derecho a interponer Recurso de Reclamación en contra del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 199 fracción I y 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como a interponer el Recurso de Inconformidad en contra del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107, 108 y 109 de dicho ordenamiento.

Chiautla, Estado de México, a 13 de noviembre de 2026.
ATENTAMENTE.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
CHIAUTLA 2025 - 2027

Licenciada Brenda Santiago Vargas, Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control Municipal de Chiautla, Estado de México.